IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Módulo III,
Diplomado en Impuestos 2016

Gildardo López Amarillas

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Padrón de Contribuyentes activos

Al mes de marzo de 2016:

- **51 millones 909 mil 738 contribuyentes**, aumentó 7.9% contra mismo mes de 2015.

Personas físicas: **19.9 millones**, aumentó 10.3%

Asalariados: **30.2 millones**, aumentó 6.5%.

Personas morales: **1.8 millones**, aumentó 5%.

Total personas físicas: 50.1 millones

Contribuyentes activos

Al mes de marzo, 2010-2016

Millones de contribuyentes



Fuente: SAT



Fuente: SAT

Devoluciones

Durante el periodo enero - marzo de 2016, las devoluciones totales cayeron 7.9% en términos reales respecto al mismo periodo de 2015.

¿Que tipo de contribuyente soy?

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Estructura de la LISR

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las ***personas físicas*** y las ***morales*** están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Residentes en México

I. Las residentes en México, ***respecto de todos sus ingresos***, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Extranjeros con establecimiento permanente

II. Los **residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente**.

Fuente de riqueza en México

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Estructura de la LISR, Título IV

Disposiciones Generales **90 al 93** **Aplica a todo el título IV**

CAPITULO I De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado **94 al 99**

CAPITULO II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales

SECCIÓN I De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales **100 al 110**

SECCIÓN II Del Régimen de Incorporación Fiscal **111 al 113**

- **CAPÍTULO III** De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles **114 al 118**

CAPÍTULO IV De los Ingresos por Enajenación de Bienes

SECCIÓN I Del Régimen General **119 al 128**

SECCIÓN II De la Enajenación de Acciones en Bolsa de Valores 129

CAPITULO V De los Ingresos por Adquisición de Bienes **130 al 132**

CAPÍTULO VI De los Ingresos por Intereses **133 al 136**

CAPÍTULO VII. De los Ingresos por la Obtención de Premios **137 al 139**

CAPÍTULO VIII De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales **140**

CAPÍTULO IX De los Demás Ingresos que tengan las Personas Físicas **141 al 146**

CAPÍTULO X De los Requisitos de las Deducciones **147 al 149 Aplica a capítulos III, IV y V del título IV**

CAPÍTULO XI De la Declaración Anual **150 al 152 Aplica a todo el título IV**

Descripción	Articulo
Titulo I Disposiciones Generales	Art. 1-8
Titulo II De las Personas Morales	
-Disposiciones Generales.	Art. 9-15
-Capitulo I De los Ingresos.	Art. 16-24
-Capitulo II De las Deducciones.	
• Sección I De las Deducciones en General.	Art. 25-30
• Sección II De las Inversiones.	Art. 31-38
• Sección III Del Costo de lo Vendido.	Art. 39-43
-Capitulo III Del Ajuste Anual por Inflación.	Art. 44-46
-Capitulo IV De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras y Uniones de Crédito.	
-Capitulo V De las Perdidas.	Art. 47-56
-Capitulo VI Del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.	Art. 57-58
-Capitulo VII De los Coordinados.	Art. 59-71
-Capitulo VIII Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.	Art. 72-73
-Capitulo IX De las Obligaciones de las Personas Morales.	Art. 74-75 Art. 76-78

Obligados a tributar en Capítulo VIII:

Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del ISR conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:

I. **Las personas morales de derecho agrario**

II. **Las personas morales**

III. **Las personas físicas** que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Definición de actividad exclusiva

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, **aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales**, **sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos**, **de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad**.

Entendamos que el anterior párrafo es aplicable tanto a PM como a PF.

Disposiciones Generales

Titulo IV, LISR

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Elementos del impuesto

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Sujetos

- **Personas físicas residentes en México.**

- **Personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en México.**

Sujetos

DEFINICIÓN DE PERSONA FÍSICA

El diccionario jurídico mexicano señala: "[……] de forma prácticamente unánime, que todos los seres humanos son personas jurídicas (denominadas "personas singulares", "personas naturales" , o más comúnmente "personas físicas" [……] ***persona es todo ser "capaz" de tener derechos y obligaciones***"

Clasificación de los Ingresos de las Personas Físicas.

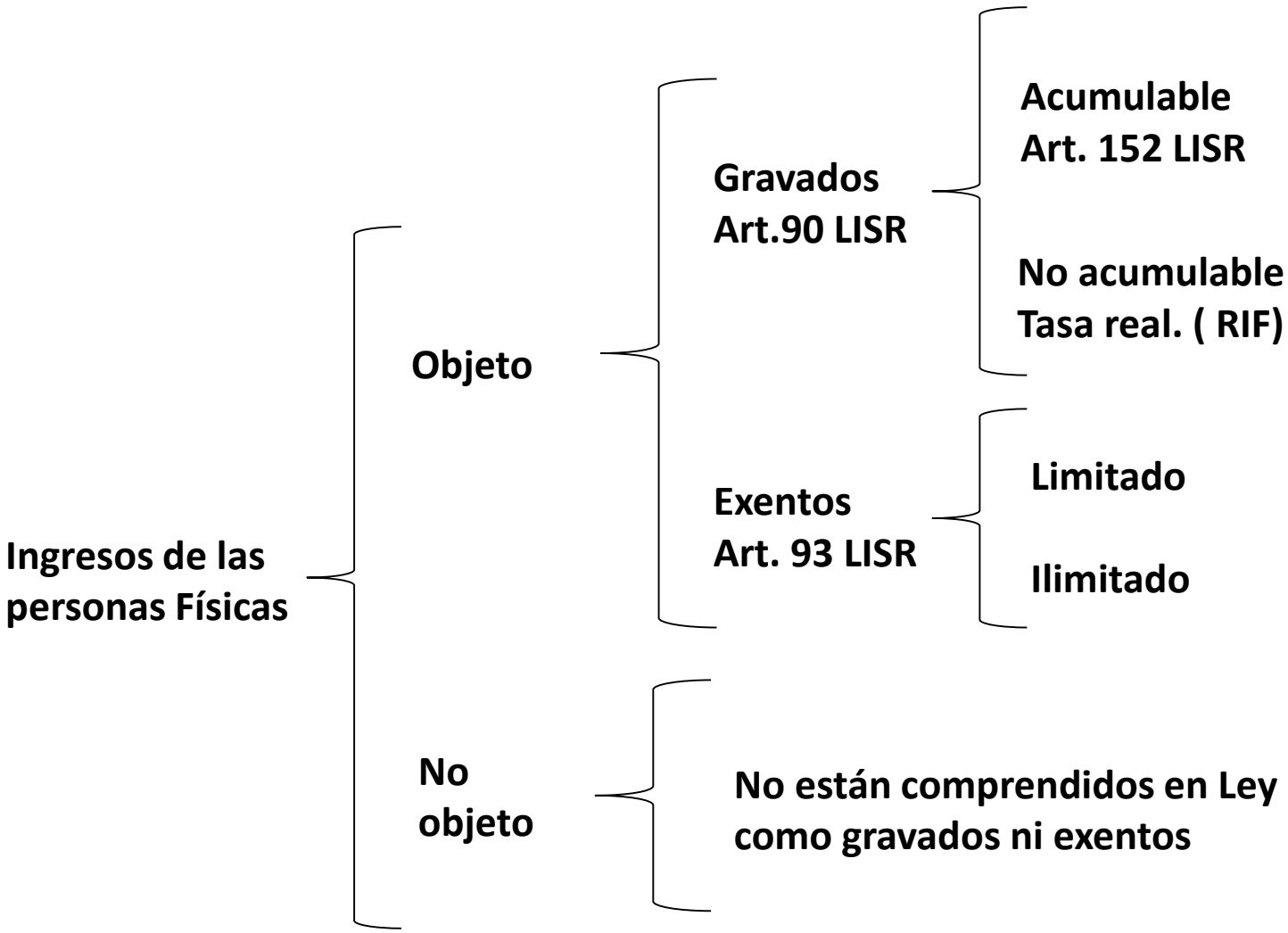
CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Objeto

FUENTE DE INGRESOS

- **SUBORDINADA:**
 - Los que obtienen los trabajadores derivados de la relación laboral.
- **INDEPENDIENTE:**
 - No existe patrón: servicios profesionales, actividad empresarial, enajenación de bienes, arrendamiento, premios, intereses, etc.
- **SOCIO O ACCIONISTA: (POR SER PARTE DE UNA SOCIEDAD)**
 - Negocio en copropiedad, sociedad conyugal, dividendos

Clasificación de los Ingresos de las Personas Físicas.



Clasificación de los ingresos gravados de las personas físicas.

Ingresos Gravados Art. 90 LISR

- **Los percibidos en efectivo.**
- **En bienes.**
- **Devengado, cuando se señala así en la ley.**
- **En crédito**
- **En servicios, en los casos que se señale en Ley.**
- **De cualquier otro tipo.**

Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso (Art. 90 [4] LISR): :

No se consideran ingresos los que provengan de rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que se destinen a fines (Art. 90 [4] LISR):

1. Científicos.
2. Políticos.
3. Religiosos.
4. Establecimientos de enseñanza.
5. Instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas para recibir donativos.
6. A financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Base

Ingreso gravable:

Acumulando todos los ingresos.

Excepto: Los exentos o con pago de ISR definitivo

(-) Deducciones autorizadas

(=) Base

Tarifas

- **Son progresivas, no proporcionales.**
- **Son variables, atendiendo a los ingresos y deducciones de cada PF en particular.**
- **Contenidas en los artículos 96 (pagos provisionales) y 152 (impuesto anual) LISR.**

Tarifas

- Las tarifas pueden ser diarias, semanales, mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales. Se publican en la RMF para cada ejercicio.

- Subsidio para el empleo (Tabla):
- Artículo 10 fracción I, (DOF: 11-12-2013).

Información sobre préstamos, donativos, premios e ingresos exentos

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Información sobre préstamos, donativos y premios del ejercicio [2], [3].

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, **en la declaración del ejercicio**, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de $600,000.00.

Medios para presentar la información

A través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, respecto de las cantidades recibidas por los conceptos señalados en el párrafo anterior **al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal** en el que se obtengan.

Artículo 150 de la LISR, Artículo 93, fracciones XVII, XIX, inciso a) y fracción XXII y 138 (premios)

Las personas físicas están obligadas a informar en la declaración anual del ejercicio los ingresos exentos que obtengan por concepto de **viáticos, enajenación de casa habitación, herencias o legados y premios**, cuando la totalidad de sus ingresos en el ejercicio *-incluyendo exentos y los que hubieran pagado impuesto definitivo-* **excedan de $500,000 pesos**.

Declaración de ingresos [3]

En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a $500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII del artículo 93 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 138 de la misma.

Contribuyentes con ingresos exentos; obligaciones ante el RFC

Artículo 262. Deberán cumplir con sus obligaciones ante el registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

Inscripción ante el RFC

I. Cuando únicamente perciban ingresos por concepto de enajenación de su casa habitación, herencias o legados, a que se refiere el artículo 93, fracciones XIX, inciso a) y XXII de la Ley, siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de $500,000.00, deberán solicitar su inscripción ante el registro federal de contribuyentes, en el formato que se determine por el SAT a través de reglas de carácter general, y

Aviso de aumento de obligaciones fiscales; excepción

II. Cuando la suma de los ingresos totales que se perciban de otros Capítulos del Título IV de la Ley más los ingresos mencionados en la fracción anterior, excedan de la cantidad de $500,000.00, no será necesario presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales, por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el registro federal de contribuyentes por los demás ingresos.

Viáticos exentos [1]

Artículo 263. Para efectos del artículo 150, párrafo tercero de la Ley, los contribuyentes no estarán obligados a informar en la declaración anual del ejercicio fiscal de que se trate los ingresos obtenidos durante dicho ejercicio por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de $500,000.00, y la suma total de viáticos percibidos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.

Cálculo del importe de viáticos exentos [2]

Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.

Ingresos exentos por donativos

De conformidad con el artículo 93, fracción XXII, de la LISR, los ingresos que se obtengan por donativos **estarán exentos cuando** sean:

- Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente u otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto

Ingreso por Ganancia cambiaria (Art. 90 [5] LISR):

- Es **ingreso la ganancia cambiaria** por fluctuación de moneda extranjera proveniente de deudas o créditos por la obligaciones de pago o derecho al cobro.

Ingresos por remanentes y entregas para efectuar gastos (Art. 90 [6] LISR):

Los que les correspondan conforme al **Título III de esta Ley (PM con fines no lucrativos).**

Las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto. **Art. 41 RLISR**

Erogaciones a través de terceros; cheques nominativos

Artículo 41 RLISR. Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, **excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje**, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, **éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente**. Regla 2.7.1.13

Ingresos del extranjero (Art. 90 [7] LISR):

Es ingreso pero **NO** **se consideran para pagos provisionales**

Art. 96 LISR último párrafo (pagos provisionales), 99 LISR último párrafo (tratados o convenios internacionales)

Cambio de residencia al extranjero (Art.90 [8] LISR):

Los **residentes en México que cambien su residencia fiscal a otro país**, considerarán como **pago definitivo los pagos provisionales** y no podrán **presentar declaración anual.**

El motivo para no presentar declaración anual es que se aplicaría una tarifa de doce meses a ingresos de un período inferior y seguramente se determinaría un saldo a favor.

Con lo anterior se pierden las posibles deducciones personales que se tuvieren.

Operaciones con Partes Relacionadas

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Partes relacionadas (Art. 90 [9] LISR):

Operaciones con partes relacionas, considerarán sus ingresos y sus deducciones a precios y monto de partes independientes, utilizando cualquiera de los siguientes métodos:

Art. 180 LISR:

1. Precio comparable
2. Precio de reventa
3. Costo adicionado
4. Partición de utilidades
5. Por residual de partición de utilidades
6. Márgenes transaccionales de utilidad de operación.

Partes relacionadas, (Art. 90 [9] LISR)

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una ***participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital*** de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, ***en la administración, control o en el capital de dichas personas***, o cuando exista ***vinculación entre ellas*** de acuerdo con la legislación aduanera **(Art. 68 LA)**

LEY ADUANERA Art. 68

Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.

II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios. **Art.124 RLA**

III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.

IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.

V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.

VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.

VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

VIII. Si son de la misma familia. **Art. 125 RLA**

Presunción de ingresos mediante procedimiento de:

Discrepancia Fiscal

Art. 91, LISR

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Discrepancia Fiscal, (Art. 91, LISR):

Se dará la discrepancia fiscal, cuando una persona física, **aún y cuando no esté inscrita en el RFC**, realice en un año de calendario **erogaciones superiores a los ingresos en ese mismo año.**

Ejemplo.

Ingresos declarados para ISR…….. $ 260,000.

Menos:

Erogaciones realizadas……. 400,000.

Igual : _____

Discrepancia Fiscal……. $ 140,000.

= = = = =

Discrepancia Fiscal

- El SAT considera ingresos a las erogaciones, cuando:
 - Se trate de personas físicas que **no estén inscritas en el RFC.**
 - O estando, no presenten declaraciones.
 - O las presenten y declaren ingresos menores a las erogaciones.

Discrepancia Fiscal, (Art. 91, LISR):

¿Qué se consideran erogaciones?

- Los gastos.
- Las adquisiciones de bienes.
- Los depósitos en cuentas bancarias.
- Los depósitos en inversiones financieras o **tarjetas de crédito.**

Excepciones.

- **Depósitos** que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, **cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o servicios**, o como contraprestación para el ***otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras***.

- **Traspasos entre cuentas** del contribuyente, o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Procedimiento a seguir por la autoridad.

Las autoridades fiscales:

I. Notifican:
 - Las erogaciones detectadas;
 - La información que se utilizó para conocerlas y el medio por el que se obtuvo;
 - La discrepancia resultante.

II. Se cuenta con **veinte días** para informar a la autoridad el origen o procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas y ofrecer, en su caso, las pruebas.

III. Acreditada la discrepancia, se presume ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva. Se considera como ingreso omitido las erogaciones no aclaradas.

¿Qué ocurre si no se atiende el requerimiento de la autoridad?

Si no se formula la **inconformidad** o no se prueba el origen de la **discrepancia**, ésta se estimará ingreso de capítulo IX (De los demás ingresos), en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

Discrepancia fiscal=Defraudación fiscal=Prisión

Delito asimilable al de defraudación fiscal. Art. 109 CFF.

Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las Leyes. **En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realicen en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia.**

¿ Cuáles son las penas aplicables?
Art. 108 CFF.

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de $1’221,950.00.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de $1’221,950.00, pero no de $1’832,920.00.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de $1’832,920.00

La discrepancia fiscal tiene como finalidad:

- Ser un filtro que permita por medio de una prueba general.
 - Detectar ingresos no declarados por la persona física,
 - Evitar la evasión fiscal.
- Persuadir a la persona física de percibir o prestarse a manejar recursos económicos derivados de actos ilícitos.
 - Los recursos que se originan de actividades licitas:
 - Comercio informal,
 - Préstamos personales.
- Incrementar la recaudación de impuestos.

Control y vigilancia de la discrepancia fiscal

Implantar un control bajo un programa:

- Su objetivo es estar monitoreando mes a mes la situación fiscal del contribuyente.
 - Documentar operaciones que generen entrada en el flujo de efectivo y/o un ingreso fiscal y financieramente.
 - Archivar todo estado de cuenta bancario personal. Si es necesario identificar todos los traspasos bancarios que se hayan realizado entre las cuentas.
 - Resguardar las declaraciones anuales del ISR.
 - Buscar la determinación y la validación de la **no discrepancia fiscal ejercicio tras ejercicio.**

SUPUESTO	RESULTADO
Cuando los ingresos declarados son mayores que las erogaciones.	No discrepancia fiscal.
Cuando los ingresos declarados son menores que las erogaciones, sin embargo se justifica, antes de una revisión fiscal.	No discrepancia fiscal.
Cuando los ingresos declarados son menores que las erogaciones, sin embargo se justifica, durante los 20 días que otorga la autoridad fiscal.	No discrepancia fiscal.
Cuando los ingresos declarados son menores que las erogaciones, y no se logran justificar, durante los 20 días que otorga la autoridad fiscal.	Discrepancia fiscal.

Ingresos en Copropiedad o sociedad conyugal

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Ingresos por copropiedad. Art. 92 LISR.

Concepto:

- Artículo 938 CCF: Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho **pertenecen pro-indiviso** a varias personas.

- Artículo 942 CCF: **Se presumirán iguales**, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la comunidad.

Ingresos por copropiedad. Art. 92 LISR. [1]

- Deberá designarse a uno de los copropietarios como **representante común**, el cual deberá:
 - llevar los libros,
 - expedir los comprobantes fiscales,
 - recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales, así como
 - cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere esta Ley

- **Responsabilidad solidaria [3]**
 - Los copropietarios responderán **solidariamente** por el incumplimiento del representante común.

Copropietarios empresarios Art. 92[2]

Cuando dos o más contribuyentes sean copropietarios de una negociación, se estará a lo dispuesto en el **artículo 108** de esta Ley.

Actividades empresariales en copropiedad

Artículo 108. El representante común designado determinará:

- La utilidad fiscal o la pérdida fiscal, de dichas actividades y
- Cumplirá por cuenta de la totalidad de los copropietarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.
- Para los efectos del impuesto del ejercicio, los copropietarios considerarán la utilidad fiscal o la pérdida fiscal que se determine conforme al artículo 109 de esta Ley, **en la parte proporcional que de la misma les corresponda** y acreditarán, en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por dicho representante.

Sociedad conyugal [4]

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es aplicable a los integrantes de la **sociedad conyugal.**

Arts. 183 al 206 bis CCF.

Sociedad conyugal [4]

Nacimiento:

La sociedad conyugal **nace al celebrarse el matrimonio o durante éste** y podrán comprender, entre otros, los bienes de que sean dueños los otorgados al formarla.

La sociedad conyugal **se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan**, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal.

Los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario.

Sociedad conyugal [4]

Constancia de las capitulaciones matrimoniales:

Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, **constarán en escritura pública** cuando los otorgantes pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

Sociedad conyugal [4]

Opción para la acumulación de ingresos.

Art. 120 RISR.

Cuando se trate de los integrantes de una sociedad conyugal, podrán optar **porque aquél de ellos que obtenga mayores ingresos, acumule la totalidad de los ingresos** obtenidos por bienes o inversiones en los que ambos sean propietarios o titulares, pudiendo efectuar las deducciones correspondientes a dichos bienes o inversiones.

Exención.

El integrante de la sociedad conyugal que opte por no acumular sus ingresos conforme a los párrafos anteriores y no tenga obligación de presentar declaración por otro tipo de ingresos, **estará relevado de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes** en los términos del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Sucesiones [5]

- El representante legal de la sucesión (Albacea) **pagará** en cada año de calendario el impuesto **por cuenta de los herederos o legatarios**, considerando el ingreso en forma conjunta, hasta que se haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión.
- El pago efectuado **se considerará como definitivo**, salvo que los herederos o legatarios opten por acumular los ingresos respectivos que les correspondan, en cuyo caso podrán acreditar la parte proporcionar de impuesto pagado.

Pagos provisionales, Art. 124 RISR.

Para los efectos del último párrafo del Artículo 108 de la Ley, ***será el representante quien efectúe los pagos provisionales del impuesto y presente la declaración anual correspondiente considerando los ingresos y deducciones en forma conjunta.***

Ingresos Exentos

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Ingresos exentos [1]
Artículo 93.

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- La exención de ISR, como ocurre con la exención de IVA, es un privilegio otorgado por el Gobierno o la Ley, **excluyendo a las personas del pago de un impuesto** al cual se encontraría sometido un sujeto pasivo, **que sin esta exención sí pagaría el impuesto.**

Es importante diferenciar las razones por las cuales se aplica la exención de ISR:

- **Equidad**
- **Conveniencia**
- **Política económica**

Ingresos exentos PF Art. 93 LISR.

	Capítulo.	Fracciones que contemplan exenciones
I	Sueldos y salarios	I a la XVII
II	Actividades Empresariales y Profesionales	XXIX
III	Arrendamiento de bienes inmuebles	XVIII
IV	Enajenación de bienes	XIX, XXIX
V	Adquisición de bienes	XXII, XXIII,
VI	Intereses	XX
VII	Obtención de premios	XXIV
VIII	Dividendos	
IX	De los demás ingresos	XXI, XXV, XXVI, XXVII

Exenciones del ISR, Art. 93 Frac. I

Separa a los trabajadores por 2 criterios:

1. Los que perciben como salario el salario mínimo y,
2. Los que perciben más que el salario mínimo.

Los trabajadores que perciban el SMG, no pagarán el ISR por las prestaciones distintas al salario que reciban (prima vacacional, bonos, despensas, etc.), **siempre y cuando estas prestaciones no excedan de los mínimos establecidos por la Ley Federal del Trabajo (LFT).**

- **Los pagos de tiempo extra no pagarán el ISR, hasta el límite establecido en la LFT**
- **Trabajo en días de descanso, sin disfrutar de otros en sustitución, siempre que no rebase el límite establecido por la LFT, pago de 200% adicional.**

Exenciones del ISR, Art. 93 Frac. I

2 condiciones para todos los trabajadores que perciben un sueldo superior al salario mínimo:

- Tratándose de tiempo extra y **trabajo en días de descanso, sin disfrutar de otros en sustitución**, sólo el 50% paga y el otro 50% sí estará sujeto al pago.
- La exención del 50% sólo aplicará si no se excede al equivalente de 5 veces el salario mínimo del área geográfica por cada semana.
- **Frac. II,** Por el excedente se pagará el impuesto.

Exenciones del ISR, Art. 93 Frac. III

- Las **indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades**, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley

Exenciones del ISR, Art. 93 Frac. IV, V

Frac. IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la LSS y las provenientes de la cuenta individual del SAR prevista en la Ley del ISSSTE, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, **cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente**, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal.

Exenciones del ISR, Art. 93 Frac. IV, V

- Se deberá c**onsiderar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador** a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague.

- Por el excedente se pagará el impuesto.

Exenciones del ISR, Art. 93

Frac. VI. Los percibidos con motivo del **reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general**, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo

Frac. VII. Las **prestaciones de seguridad social** que otorguen las instituciones públicas

Prestaciones de previsión social

Frac. VIII. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, **que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.**

Frac. IX. La previsión social a que se refiere la fracción anterior es la establecida en el artículo 7, quinto párrafo de esta Ley

Concepto de Previsión Social, Art. 7 LISR

Erogaciones efectuadas que tengan por objeto **satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras**, así como el **otorgar beneficios a favor de los trabajadores** o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, **tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia**

Depósitos para vivienda

X. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos **provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social**, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, **así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores**, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.

Cajas y fondos de ahorro

XI. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores **cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.**

Cuotas obreras del IMSS

XII. La cuota de seguridad social de los trabajadores **pagada por los patrones.**

Retiro de trabajadores

XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, **por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro**, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a **noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio** o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Gratificaciones

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, **hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días**, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las **primas vacacionales** que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y **la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas**, hasta por el equivalente a ***15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador***, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Excedente gravado

XV. Por el excedente de los ingresos a que se refiere la fracción anterior se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Servicios percibidos por extranjeros

Frac. XVI. Las remuneraciones por servicios personales subordinados **que perciban** los extranjeros, **en los siguientes casos**:

a) Los agentes diplomáticos.

b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.

c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.

d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros

e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.

f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios

g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

Gastos de representación y viáticos

Frac. XVII. Los viáticos, **cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.**

Rentas congeladas

Frac. XVIII. Los que provengan de ***contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.***

Enajenación de bienes

XIX. Los derivados de la enajenación de:

No aplica en casa habitación sujeta a actividad empresarial

a) **La casa habitación del contribuyente**, **siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de 700,000 UDIS y la transmisión se formalice ante fedatario público**. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. ***El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo.***

La exención prevista en este inciso **será aplicable siempre que durante los TRES años inmediatos anteriores** a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente **no hubiere enajenado otra casa habitación** por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.

Enajenación de bienes

Obligaciones de fedatarios públicos

El fedatario público **deberá consultar al Servicio de Administración Tributaria a través de la página de Internet** de dicho órgano desconcentrado y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita este último, **si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los cinco años anteriores** a la fecha de la enajenación de que se trate, **por la que hubiera obtenido la exención** prevista en este inciso y dará aviso al citado órgano desconcentrado de dicha enajenación, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, del impuesto retenido.

b) Enajenación de bienes muebles

Bienes muebles, ***distintos*** de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones (Art.32LISR) del contribuyente, **cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general** del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

b) Enajenación de bienes muebles

Bienes muebles, ***distintos*** de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones (Art.32LISR) del contribuyente, **cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general** del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Intereses

De instituciones de crédito

a) Pagados por instituciones de crédito, ***siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques***, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo **saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año**.

De diversas sociedades

b) Pagados por ***sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares***, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

Cobro de sumas aseguradas

No aplica en casa habitación sujeta a actividad empresarial o profesional

XXI. Cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y ***siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo***. Tratándose de seguros en los que **el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado**, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, ***siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años*** y **además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización**. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado, (no beneficiarios)

Seguros de vida por empleadores

Siempre que los beneficios de dichos seguros ***se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado*** para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que **en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo 151** de esta Ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XI del artículo 27 de la misma Ley.

Seguros de vida por terceros

Que provengan de contratos de seguros de vida, **cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior (empleador)** y ***que los beneficios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.***

Requisitos de las instituciones de seguros

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable a los ingresos percibidos de **instituciones de seguros constituidas conforme a las leyes mexicanas**, que sean autorizadas para organizarse y funcionar como tales por las autoridades competentes.

Herencias o legados

XXII. Los que se reciban por herencia o legado.

Donativos recibidos

XXIII. Los donativos en los siguientes casos:

No aplica en casa habitación sujeta a actividad empresarial o profesional

Cónyuges o descendientes de sus ascendientes

a) Entre cónyuges o los que perciban **los descendientes de sus ascendientes en línea recta**, **cualquiera que sea su monto.**

Ascendientes de sus descendientes

b) Los que perciban **los ascendientes de sus descendientes en línea recta**, **siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.**

Otros

c) Los demás donativos, **siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año**. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

Premios

XXIV. Los premios obtenidos **con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.**

Indemnización por daños

No aplica en casa habitación sujeta a actividad empresarial o profesional

XXV. Las indemnizaciones por daños **que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate**. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Artículo 131RLISR. Para los efectos de la fracción XXI del artículo 109 de la Ley, no se pagará el impuesto por la totalidad de las indemnizaciones que se paguen por daños **en los casos en que el bien de que se trate no pueda tener valor de mercado, o por daños que sufran las personas en su integridad corporal**.

Alimentos

XXVI. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios **en términos de la legislación civil aplicable.**

Retiros de la subcuenta de retiro y traspasos entre cuentas

XXVII. Por concepto de **ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo**. También tendrá este tratamiento, **el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro**, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, **con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia** conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Enajenación de derechos parcelarios

XXVIII. De las parcelas sobre las que hubiera adoptado el **dominio pleno o de los derechos comuneros**, ***siempre y cuando sea la primera trasmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros*** y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.

Fe pública

La enajenación **deberá realizarse ante fedatario público**, y el enajenante deberá acreditar que es titular de dichos derechos parcelarios o comuneros, así como su calidad de ejidatario o comunero mediante los certificados o los títulos correspondientes a que se refiere la Ley Agraria.

Calidad no acreditada

En caso de no acreditar la calidad de ejidatario o comunero conforme a lo establecido en el párrafo anterior, o que no se trate de la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros, **el fedatario público calculará y enterará el impuesto en los términos de este Título**.

Derechos de autor

XXIX. Los que se obtengan, **hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda al contribuyente elevados al año**, **por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones**, **se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos** por estos conceptos y **siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo.**

Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título

Derechos de autor

Casos de excepción de la exención:

En cualquiera de los siguientes casos:

Ingresos por salarios

a) Cuando quien perciba estos ingresos **obtenga también de la persona que los paga ingresos** de los señalados en el Capítulo I de este Título.

Socio o accionista

b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista **en más del 10% del capital social** de la persona moral que efectúa los pagos.

Ingresos derivados de ideas o frases y otros

c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

Aportaciones al IMSS [3]

Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, **en el ejercicio en que se aporten o generen.**

Aportaciones al INFONAVIT [4]

Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, y las que efectúe el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como los rendimientos que generen, **en el ejercicio en que se aporten o generen.**

Exenciones que deben declararse

Las exenciones previstas en las fracciones XVII, XIX inciso a) y XXII de este artículo, **no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados** en los términos del tercer párrafo del artículo 150 de esta Ley, estando obligado a ello.

- Gastos de viaje
- Venta de casa habitación
- Herencias y legados

Sueldos, Salarios y Asimilables a Salarios

Capítulo I

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado

– *Ingresos por salarios*

Este tema esta fundamentado con los artículos 94 al 99 de la LISR. De acuerdo con el artículo 94 de la citada Ley, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado:

- Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.
- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- Las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

- Salarios y demás prestaciones que deriven de la relación laboral, incluyendo la PTU y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral:
 - Vacaciones
 - Gratificación anual
 - Prima vacacional
 - PTU
 - Tiempo extraordinario
 - Prima vacacional
 - Viáticos
 - Previsión social, vales de despensa, habitación, ayuda transporte, becas educacionales, fondo de ahorro.

- Premios de asistencia y puntualidad
- Bonos de productividad
- Gratificaciones
- Comisiones
- Pensiones o jubilaciones
- Prima de antigüedad
- Indemnizaciones por terminación de la relación laboral (tres meses y/o 20 días por cada año de servicios), etc.

Obligaciones de los trabajadores

1. Proporcionar datos para su inscripción en el RFC.

2. **Solicitar constancias de remuneraciones y retenciones.**

3. Presentar declaración anual en algunos casos.

4. **Comunicar cuando se tiene más de un patrón**

Obligaciones de los patrones y retenedores

1. Efectuar retenciones y entregar el subsidio al empleo.
2. **Calcular el ISR anual.**
3. Entregar comprobantes fiscales por los pagos de las remuneraciones.
4. **Solicitar constancias de otros patrones y si tienen otro empleador.**
5. Inscribir a los trabajadores en el RFC.
6. **Entregar constancias de viáticos**

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

Ingresos por conceptos Asimilados a Sueldos y Salarios (Obligatorios)			
Fracc :	**Sujetos Personas Físicas**	**Objeto Ingresos Por:**	**Se requiere de solicitud por escrito:**
I.	**Los funcionarios y trabajadores de la Federación, Entidades Federativas y Municipios. Los miembros de las fuerzas armadas**	**Remuneraciones, gastos no sujetos a comprobación, y demás prestaciones obtenidas.**	**NO**
II.	**Los miembros de las Sociedades Cooperativas de Producción. Los miembros de Sociedades y Asociaciones Civiles.**	**Rendimientos o anticipos de los mismos. Los anticipos de rendimientos.**	**NO**
III.	**Miembros de consejo directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como administradores, comisarios y gerentes generales.**	**Honorarios**	**NO**
IV.	**Personas físicas que presten un servicio preponderantemente a un prestatario, siempre que se presten en las instalaciones de este ultimo. Se considera que se presta un servicio preponderantemente a un prestatario cuando los ingresos obtenidos por este ultimo representan mas del 50% de sus ingresos totales.**	**Honorarios**	**SI**

Ingresos por conceptos Asimilados a Sueldos y Salarios (Optativos)

Fracc:	Sujetos Personas Físicas	Objeto Ingresos Por:	Se requiere de solicitud por escrito:
V.	Personas físicas que presten servicios independientes a personas morales o físicas con actividades empresariales.	Honorarios	SI
VI.	Personas físicas que perciban ingresos de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen	Actividades empresariales, ejemplo, Comisiones, fletes, mantenimiento, compra-venta, maquila, arrendamiento de bienes inmuebles. Etc..	SI

Requisitos para quien los paga:

1. Obtener el Contrato o Actas.

(El contrato de prestación de servicios personales independientes, el contrato de comisión mercantil, el acta constitutiva, resoluciones o acuerdos en donde aparezcan los socios, consejeros, administradores, comisarios, gerentes, miembros de sociedades o asociaciones civiles, miembros de sociedades cooperativas, etc.)

2. Obtener el escrito de solicitud o comunicación de la retención.

(Tratándose de la fracción **IV** del artículo 94 de la ley del Impuesto sobre la Renta (honorarios independientes preponderantes).

3. Obtener el escrito de solicitud de la retención.

(Tratándose de las fracciones **V** y **VI** del artículo 94 de la ley del Impuesto sobre la Renta. Ejemplo: Honorarios independientes y actividad empresarial.

4. Elaborar un recibo de libre impresión.

5. Elaborar el cheque para abono en cuenta del beneficiario

6. Solicitarles su inscripción al registro federal de contribuyentes.

7. Retener el impuesto en los términos del artículo 96

RETENER LA TASA MAXIMA DE LA TARIFA SOBRE EL MONTO DE LOS HONORARIOS ASIMILADOS, PARA ADMINISTRADORES, COMISARIOS, CONSEJEROS, GERENTES GENERALES, MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, SALVO QUE EXISTA RELACION LABORAL.

8. Presentar declaración informativa de las personas a las que se les efectúo retenciones de impuesto sobre la renta. Art. 76 fracción XIII de la ley del I.S.R.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL*

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	**7,399.42**	**247.24**	**10.88**
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

* Tarifa contenida en el anexo 8 de la RMF 2016.

	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3
SALARIO MENSUAL	2,500.00	12,000.00	35,000.00
PTU	375.00	1,800.00	5,250.00
TOTAL DE PERCEPCIONES	2,875.00	13,800.00	40,250.00
Menos:			
Exención de la PTU: 73.04 × 15 días, 1,095.60	375.00	1,095.60	1,095.60
BASE DEL IMPUESTO	**2,500.00**	**12,704.40**	**39,154.40**
Menos:			
Límite inferior	496.08	10,298.36	32,736.84
Excedente	2,003.92	2,406.04	6,417.56
Por:			
Tasa	6.40%	21.36%	30.00%
Impuesto marginal	128.25	513.93	1,925.27
Más:			
Cuota fija	9.52	1,090.62	6,141.95
ISR causado	137.77	1,604.55	8,067.22
Menos:			
Subsidio para el empleo	406.83	-	-
ISR A RETENER O (SUBSIDIO PARA EL EMPLEO A ENTREGAR)	– **269.06**	**1,604.55**	**8,067.22**

Las cantidades netas que los patrones deben entregar a los trabajadores son:

Conceptos	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3
Sueldo	2,500.00	12,000.00	35,000.00
PTU	375.00	1,800.00	5,250.00
TOTAL	2,875.00	13,800.00	40,250.00
Menos:			
ISR retenido	0	1,604.55	8,067.22
Más:			
Subsidio para el empleo	269.06		
NETO A PAGAR	3,144.06	12,195.45	32,182.78

Subsidio al empleo

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DE LA LISR 2014. Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

I. Los contribuyentes que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de:

- Primas de antigüedad,
- Retiro e indemnizaciones u
- Otros pagos por separación,

Gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:

TABLA*
Subsidio para el empleo mensual

Límite Inferior	Límite Superior	Subsidio para el Empleo
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	**3,472.84**	**406.62**
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	**7,113.90**	**253.54**
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

* Tarifa contenida en el anexo 8 de la RMF 2016.

DETERMINACION DE ISR Y APLICACION DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

INGRESOS MENSUAL		7,000.00
Menos:		
Límite inferior		4,210.42
Excedente		2,789.58
Por:		
Tasa		10.88%
Impuesto marginal		303.51
Más:		
Cuota fija		247.23
	ISR causado	550.74
Menos:		
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		253.54
ISR DETERMINADO A RETENER		**297.20**

- *Entrega al trabajador de diferencias*

ISR MENOR QUE EL SUBSIDIO AL EMPLEO

INGRESOS MENSUAL		3,000.00
Menos:		
Límite inferior		496.08
Excedente		2,503.92
Por:		
Tasa		6.40%
Impuesto marginal		160.25
Más:		
Cuota fija		9.52
	ISR causado	169.77
Menos:		
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		406.62
DIFERENCIA OBTENIDA		**-238.85**

En este caso, el patrón deberá entregar, además de los $ 3,000.00 al trabajador, el importe de $ 238.85, por concepto de subsidio para el empleo.

Requisitos para el acreditamiento:

- Pagar las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del subsidio para el empleo.
- Anoten en los comprobantes fiscales que entreguen a sus trabajadores.
- Proporcionen a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados el comprobante fiscal del monto de subsidio para el empleo que se determinó durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- Entreguen, en su caso, en efectivo el subsidio para el empleo que resulte a favor de los trabajadores.

Requisitos para el acreditamiento:

- Pagar las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del subsidio para el empleo.
- Anoten en los comprobantes fiscales que entreguen a sus trabajadores.
- Proporcionen a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados el comprobante fiscal del monto de subsidio para el empleo que se determinó durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- Entreguen, en su caso, en efectivo el subsidio para el empleo que resulte a favor de los trabajadores.

Actividades Empresariales y Profesionales

Capítulo II

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Se consideran ingresos obtenidos por:

Artículo 100 LISR

Actividad empresarial

- Los provenientes de la realización de actividades empresariales
- Artículo 16 del CFF

Prestación de servicio profesional

- Las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados coma actividad empresarial

Base del ISR anual, elementos

De acuerdo con el artículo 109, estos contribuyentes deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 152 de la misma.

De la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales del ejercicio

Menos:

Las deducciones autorizadas del ejercicio

UTILIDAD FISCAL

Menos:

- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores

UTILIDAD GRAVABLE

Además, los siguientes:

Artículo 101 LISR

- Condiciones, quitas o remisiones de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional.
- Enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito.
- Cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.

- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- La obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros y finanzas o de valores, por promotores de valores o de Administradoras de Fondos para el retiro (Afores) por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro derive de la exploración derechos de autor.

- Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos efectos a la actividad.
- Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme al Condigo Fiscal de la Federación (CFF).

Momento de acumulación de ingresos:

- Se considerarán efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, a depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre que se le designe.
 - Con cheque, en la fecha del cobro del mismo o cuando lo transmitan a un tercero.
 - Cuando el interés del acreedor queda satisfecho.
 - En condonación, quita o remisión, en la fecha que se convenga o se consume la prescripción.
 - **En bienes de exportación, cuando efectivamente se perciba, en caso de que no se perciba dentro de los 12 meses siguientes, se deberá acumular una vez transcurrido el plazo.**

Deducciones autorizadas:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones, siempre que se hayan acumulado y se cuente con el CFDI del egreso (nota de crédito)
- Adquisiciones de mercancías, a base de flujo de efectivo.
- Los gastos efectivamente pagados
- Las inversiones, vía porcentaje artículo 31 al 38 LISR, aun no pagadas en su totalidad.
- Los intereses pagados derivados de la actividad y se obtenga CFDI
- Cuotas patronales IMSS

Las **partidas no deducibles** serán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del artículo 28 de la LISR.

Requisitos de las deducciones:

- **Que hayan sido efectivamente erogadas** en el ejercicio de que se trate.
- **Tratándose de inversiones,** estas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun no pagadas en su totalidad.
- **Que se resten una sola vez,** aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

- **Cuando el pago se realiza a plazos,** la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de inversiones.

- **A más tardar el ultimo dio del ejercicio,** se deberán reunir los requisitos que para cada deducción

- **Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales** de los pagos que no se realizan en efectivo por haber excedido el monto de $2,000.00, estos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual y la fecha de la expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder al ejercicio en el que se efectúa la deducción.

Ingresos esporádicos por servicios profesionales

Con fundamento en el artículo 107 de la LISR, cuando de forma accidental o esporádica una persona física preste servicios profesionales deberá cubrir como pago provisional a cuenta del impuesto del ejercicio el equivalente a 20% sobre el ingreso que obtenga sin deducción alguna, dicho pago deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, estos contribuyentes están relevados de llevar contabilidad, así como presentar pagos provisionales distinto al que se señaló.

Servicios esporádicos

Ingresos obtenidos	$75,000.00
(x) Tasa del impuesto	20%
(=) Pago provisional a enterar	**$15,100.00**

La autoridad considera que se prestan servicios de forma accidental o esporádica cuando se realicen solo una vez al año (por ejercicio fiscal).

Posibilidad de aplicar deducciones en la declaración anual.

Están obligados a presentar la declaración del ejercicio, pudiendo deducir entonces los gastos en que hubieren incurrido exclusivamente por el servicio que prestaron.

Utilidad anual de servicios esporádicos	
Ingresos obtenidos	$75,000.00
(-) Deducciones de la prestación del servicio	$25,000.00
(=)Utilidad gravable	**$50,500.00**

A la utilidad gravable se aplicará la tarifa del artículo 152 de la LISR para el cálculo del impuesto anual.

Pagos provisionales (Art. 106, LISR)

Efectuarán PP mensuales a cuenta del ISR anual y se **enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente**, en declaración que presentarán ante la oficinas autorizadas.

Pagos acumulativos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Determinación del Pago Provisional de ISR

Ingresos (desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que corresponde el pago)

(-) Deducciones autorizadas (mismo periodo)

(=) Utilidad fiscal

(-) PTU pagada

(-) Amort. de Pérd. Fiscales Ejercs. Ants.

(=) Utilidad fiscal gravable

(-) Límite inferior

(=) Excedente de límite inferior

(x) Porcentaje sobre excedente de límite inferior

(=) Impuesto marginal tarifa art. 96 LISR

(+) Cuota fija

(=) ISR a cargo según art. 96 LISR

(-) Pagos provisionales del ejercicio

(-) ISR retenido por intereses percibidos

(-) 10% retenido por PM (Profesional)

(=) Pago provisional de ISR del mes

Pagos provisionales (Art. 106, LISR)

Efectuarán PP mensuales a cuenta del ISR anual y se **enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente**, en declaración que presentarán ante la oficinas autorizadas.

Pagos acumulativos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Obligaciones de las PF empresarias y profesionistas (Art. 110, LISR):

- **Llevar contabilidad** conforme al CFF y su Reglamento. Las PF que presten **servicios profesionales**, llevarán **contabilidad simplificada**: Un libro de ingresos y egresos, y un registro de inversiones y deducciones.

- **Inscribirse en el RFC.**

- **Contabilidad y registro** de los **residentes en México con establecimiento permanente en el extranjero**, estarán al artículo 76 XVII, LISR. :

 a. Contabilidad en **español o idioma extranjero**

 b. En **moneda nacional o extranjera**

 c. Los **registros pueden tenerse en el extranjero** en los mismos plazos.

Expedir y conservar comprobante fiscal por los ingresos y deducciones con los requisitos del CFF y su reglamento.

Conservar la **contabilidad y la documentación** de los asientos contables que **acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales.**

Las que **realicen actividades empresariales** deberán **elaborar balance y levantar inventario al 31 de diciembre** de cada ejercicio fiscal.

Cuando inicie operaciones o cuando suspenda actividades, deberá elaborar un balance.

Presentar declaración anual de impuestos, el monto de la PTU e **informativas.**

*Constancias y comprobantes de retención
Pagos de nominas sueldos y salarios

Régimen de Incorporación Fiscal

RIF

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

¿Quiénes pueden estar en este régimen?

Art. 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiere título profesional (Honorarios).

Requisitos

Los ingresos propios de la actividad obtenidos en el ejercicio anterior, no hubiera excedido de 2 millones de pesos.

No pueden ser RIF:

- Socios, accionistas o cuando sean partes relacionadas
- Realicen actividades relacionadas con bienes raíces, negocios inmobiliarios o actividades financieras
- Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución
- Obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.
- Fideicomisos o asociación en participación.

¿Cómo pagan el Impuesto sobre la Renta?

Efectuarán pagos en forma bimestral, mismos que se considerarán pagos definitivos. (No hacen declaración anual)

Determinación:

Ingresos acumulables del bimestre

Menos:

Deducciones autorizadas estrictamente indispensables (Incluye inversiones y PTU)

Utilidad fiscal bimestral base para Pag. Prov.

A esta cantidad se le aplica la tarifa bimestral

En caso de que los ingresos sean inferiores a las deducciones del bimestre (pérdida). la diferencia se deberán deducir en periodos subsecuentes.

Sección II. Régimen de incorporación fiscal

El impuesto que resulte se podrá disminuir conforme a la siguiente:

TABLA										
Reducción del Impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Sólo se reduce el ISR, el IVA tienen que determinarlo y en su caso, pagarlo. Excepción.

Sección II. Régimen de incorporación fiscal

Sólo podrán permanecer en el régimen, durante un máximo de

diez ejercicios fiscales consecutivos.

Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme a la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley.

Sección II. Régimen de incorporación fiscal

Art. 112 Obligaciones:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.

Sección II. Régimen de incorporación fiscal

Art. 112 Obligaciones:

IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a $2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.

Sección II. Régimen de incorporación fiscal

Art. 112 Obligaciones:

VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda.

Sección II. Régimen de incorporación fiscal

Art. 112 Obligaciones:

VIII. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

Sección II. Régimen de incorporación fiscal

Sistema de Registro Fiscal

- *Es de uso obligatorio para el RIF*
- *Captura ingresos y gastos*
- *Genera comprobantes fiscales*

Sección II. Régimen de incorporación fiscal

Sistema de Registro Fiscal

- *Se ingresa a través de "mis cuentas"*
- *Se ingresa con RFC y contraseña (CIEC)*
- *No exime de la obligación de llevar una contabilidad*

Si ya se elaboró una factura electrónica, no se deben capturar los ingresos, para evitar duplicidades.

Sección II. Régimen de incorporación fiscal

Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante los 6 años que establece el artículo 111 de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.

Sección II. Régimen de incorporación fiscal

Artículo 113.

Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta Ley.

NOVEDADES 2016

Te dedicas al **comercio o prestas servicios** que no requieren título profesional, y además obtienes ingresos por:

- Salarios.
- Intereses bancarios, cajas de ahorro, y de cooperativas o préstamos.
- Renta de casa habitación o local comercial.



Los beneficios son mayores:

- No pagas **IVA** ni **IEPS** por tus ventas o servicios con el público en general si tus ingresos no **exceden de 300,000 pesos** anuales.
- No estás obligado a expedir **facturas electrónicas** con el público en general **por montos menores a 250 pesos**.
- Puedes **hacer pagos en efectivo por hasta 5,000 pesos** por las **compras, inversiones o gastos** que realices en el **bimestre** para tu negocio.
- Si adquieres un negocio inscrito en el Régimen de Incorporación Fiscal, tú como **nuevo dueño continúas con los beneficios** durante el tiempo que permanezca dicho negocio en el régimen.

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Amortización de Pérdidas

Tipo de ingreso del cual proviene la pérdida	Pérdida amortizable contra	Plazo para amortizarla	Fundamento legal
Sueldos y salarios	No se generan pérdidas.	-	-
Actividades profesionales (Honorarios)	Utilidades por actividades profesionales (Honorarios).	En los diez ejercicios siguientes	Art. 109 LISR
Actividades empresariales. Régimen General	Utilidades por actividades empresariales.	En los diez ejercicios siguientes	Art. 109 LISR
Actividades empresariales. Régimen de Incorporación Fiscal	No se generan pérdidas.	-	Art. 111 LISR
Arrendamiento de inmuebles	Todos los demás ingresos, excepto sueldos y actividades empresariales y profesionales.	El mismo ejercicio en que se genera	Art. 195 RISR
Enajenación de inmuebles, acciones, certificados de aportación patrimonial de SNCs y partes sociales	Una parte se amortiza contra todos los demás ingresos, excepto sueldos y actividades empresariales y profesionales. Otra parte se amortiza únicamente contra ganancias en enajenación de estos bienes.	El mismo ejercicio en que se genera y los tres siguientes	Art. 122 LISR

Adquisición de bienes	No se generan pérdidas.	-	-
Intereses	Todos los demás ingresos, excepto sueldos y actividades empresariales y profesionales.	En los cinco ejercicios siguientes	Art. 134 LISR
Premios	No se generan pérdidas.	-	-
Dividendos	No se generan pérdidas.	-	-
Pérdida cambiaria	Intereses acumulables del Capítulo IX, del Título IV de la Ley del ISR	El mismo ejercicio en que se genera y los cuatro siguientes	Art. 144 LISR
Operaciones financieras derivadas o referidas a un subyacente	Ganancias o intereses de las mismas operaciones	El mismo ejercicio	Art. 146 LISR

Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas

PTU

Determinación de la base:

En términos del artículo 109 de la LISR, las personas físicas con actividades empresariales y profesionales que tengan trabajadores a su servicio, determinarán la PTU, con base en lo siguiente:

	Ingresos totales obtenidos en el ejercicio de que se trate por la realización de actividades empresariales y profesionales
(-)	Ingresos exentos, en su caso
(=)	Ingresos acumulables (gravados)
(-)	Cantidades no deducidas por concepto de pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 o 0.47, según sea el caso, al monto de dichos pagos.
(=)	Ingresos para efectos de PTU
(-)	Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio de que se trate
(=)	Renta gravable para PTU (cuando el resultado sea positivo)
(x)	Por ciento de PTU, 10%
(=)	PTU a trabajadores

Honorarios y arrendamiento de inmuebles

CAPITULO VIII, LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

III. El monto de la participación de los trabajadores **al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo**, y el de los que **se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas** o al **cobro de créditos y sus intereses**, **no podrá exceder de un mes de salario**.

Ingresos por el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmuebles

Capítulo III

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Ingresos por Arrendamiento de bienes inmuebles

Ingresos gravados:

Art. 114 LISR

Se declararán y se calculará el ISR en el año de calendario que sean cobrados efectivamente:

- Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce de bienes inmuebles, en cualquier forma.
- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Deducciones autorizadas:

Opciones a elegir:

Comprobable: Gastos e inversiones reales relacionadas con los inmuebles que se rente.

- Impuesto predial que se pague en el año
- Contribuciones locales de mejoras pagadas al estado
- Impuesto local pagado, en su caso.
- Gastos de mantenimiento y por consumo de agua.
- Intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras.
- Los salarios, comisiones y honorarios pagados.
- Cuotas patronales al IMSS, aportaciones al INFONAVIT, ISN
- Los salarios no deben exceder del 10% de los ingresos anuales obtenidos por arrendamiento.

- Las primas de seguros que amparen los bienes.
- Las inversiones en construcción, adiciones y mejoras.
- Cumplir con requisitos de deducibilidad (art. 147 LISR)
 - Estrictamente indispensable
 - Se resten una sola vez
 - Deberán contar con CFDI
 - Pagos mediante transferencia bancaria, cheque nominativo, tarjeta de débito, de crédito o de servicios, monederos electrónicos.
 - Debidamente registrados en el SAT
 - Pagadas en el ejercicio
 - Se cumplan obligaciones de retención y entero.
 - No puede cambiar de opción.

- Cuando las deducciones autorizadas sean superiores a los ingresos efectivamente cobrados, la diferencia podrá deducirse de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en las declaración anual correspondiente al mismo año, excepto Capítulos I y II del Título IV.

- Se podrá deducir de los ingresos por enajenación o adquisición de bienes, intereses, dividendos, premios y demás ingresos, únicamente en el mismo ejercicio, en caso contrario se perderá. Artículo 184 RLISR.

Opcional: Art. 115 LISR

- Deducir el 35% de los ingresos por rentas sin comprobación alguna.
- **Más el impuesto predial del mismo periodo, con comprobante.**
- Será por todos los bienes rentados, incluso si tiene carácter de copropietario.
- **No podrá cambiar la opción en pagos provisionales, sí en la declaración anual.**

Retenciones de ISR acreditable: Art. 116 LISR

Si los ingresos se obtuvieron de personas morales, éstas deberán retener como pago a cuenta del impuesto, el 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar constancia de la retención y comprobante fiscal.

- **<u>Pagos provisionales mensuales (Art. 116, LISR):</u>**

- Efectuarán PP a más tardar el **día 17 del mes inmediato posterior.**

Determinación del pago mensual (provisional) (Art. 116 LISR):

Total ingresos del mes

(-) Deducciones autorizadas mismo periodo u opcional

(=) Utilidad fiscal gravable

(-) Límite inferior

(=) Excedente de Límite Inferior

(X) Porcentaje de límite inferior

(=) Impuesto marginal Art. 96 LISR

(+) Cuota fija

(=) Impuesto según Art. 96 LISR

(-) ISR retenido por intereses del mes

(-) 10% ISR retenido por PM del mes

(=) Pago provisional del mes

Obligaciones (Art. 118, LISR):

1. Solicitar inscripción al RFC

2. Llevar contabilidad conforme al CFF y Reglamento. Cuando aplique **deducción opcional (35%) no tiene obligación** de llevar contabilidad.

3. Expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

4. Presentar declaraciones provisionales mensuales y anual.

5. Informar a las autoridades fiscales de **cobros en efectivo, moneda nacional, oro o plata, superiores a 100 mil pesos**

Enajenación de bienes

Capítulo IV

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Enajenación de bienes

Ingresos:

- Toda transmisión de propiedad, aunque el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- La aportación a una sociedad o asociación.
- La que se realiza mediante arrendamiento financiero.
- En fideicomiso, cuando el fideicomitente designa fideicomisario diferente y no tenga derecho a readquirir los bienes.
- En fideicomiso, cuando el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes.
- La cesión de derechos que se tengan sobre bienes afectos al fideicomiso.
- En caso de permuta

Enajenación de bienes

Ingresos exentos:

- Art. 93, inciso a), fracción XIX, enajenación de casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de 700,000 UDIS y la transmisión se formalice ante notario público. Por el excedente se determinará la ganancia y se calculará el impuesto anual y el pago provisional, se consideran las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida.
- El cálculo y el entero del impuesto lo realizará el fedatario público.

Condiciones:

- Siempre que durante los cinco años inmediatos anteriores, no hubiera enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención.

- Manifestar bajo protesta de decir verdad al fedatario público dichas circunstancias.

- El fedatario público deberá consultar al SAT, a través de la página de internet, si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación en los cinco años inmediatos anteriores, por la que hubiera obtenido la exención.

- El fedatario público deberá dar aviso de la enajenación al SAT, indicando el monto de la contraprestación y el impuesto retenido.

- El **pago provisional** se obtiene dividiendo la ganancia entre el número de años transcurridos de la fecha de adquisición a la enajenación, sin exceder de 20 años, al resultado se aplica tarifa del 96, 152 y 126 de la LISR, finalmente, el impuesto que resulte se multiplicará por los años transcurridos.

- Se paga el 5% sobre la ganancia obtenida al estado y será acreditable del impuesto anual.

Impuesto anual

- Se determina la ganancia (acumulable) que se suma a los demás ingresos: ganancia entre número de años transcurridos.

- Se determina la ganancia no acumulable: ganancia total menos ganancia que se sumará a los demás ingresos.

- Se determina el impuesto por la ganancia acumulable.

- Se determina el **impuesto por la ganancia no acumulable**: Base del impuesto más deducciones personales, fracciones I, II y III del artículo 151 LISR igual a la **base para el cálculo del impuesto con el que se obtiene la tasa aplicable a la ganancia no acumulable**.

- Se determina el **impuesto con el que se obtiene la tasa aplicable a la ganancia no acumulable**: base para el cálculo del impuesto con el que se obtiene la tasa aplicable a la ganancia no acumulable, se aplica tarifa del artículo 152 LISR.

- Se determina la tasa del impuesto: **impuesto con el que se obtiene la tasa aplicable a la ganancia no acumulable** entre base para el cálculo del impuesto con el que se obtiene la tasa aplicable a la ganancia no acumulable igual al cociente por cien.

- Se determina el **impuesto a la ganancia no acumulable**: ganancia no acumulable por la tasa del impuesto.

- Se determina el **impuesto total del ejercicio**: Impuesto por ingresos (ganancia) acumulables más **impuesto a la ganancia no acumulable.**

Enajenación de bienes muebles:

El pago provisional se determina aplicando el 20% al ingreso total por la enajenación del bien mueble, sin deducción alguna.

El impuesto será retenido por el adquirente del bien mueble, lo enterará a más tardar el día 17 del mes siguiente.

No se pagará el impuesto, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor de $227,400.00

ISR sobre la venta de acciones

Los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones realizadas a través de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) deberán efectuar la retención mediante la aplicación de una **tasa de 10% sobre el ingreso obtenido en dicha enajenación**, sin deducción alguna.

Será una práctica fiscal indebida cuando estos intermediarios no efectúen la retención a que se refiere el **artículo sexto de la Ley del ISR.**

Esta medida debe aplicarse y los intermediarios financieros deben aplicar la norma vigente.

El ISR solo será aplicable a los ingresos siguientes:

La enajenación de las siguientes acciones:

- Emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones, cuando su enajenación se realice en las bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

- Emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores o mercados reconocidos de derivados.

- Emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones, se realice en bolsas de valores o mercados reconocidos de países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.

No se podrá aplicar este régimen cedular en los siguientes supuestos:

- A la enajenación de acciones o títulos que no se consideren colocados entre el gran público inversionista o a la celebración de operaciones en la bolsa de valores, cuya adquisición no se haya realizado en mercados reconocidos.

- Cuando la persona o grupo de personas, que directa o indirectamente tengan 10% o más de las acciones representativas del capital social de la sociedad emisora.

- Cuando la enajenación de las acciones se realice fuera de las bolsas señaladas, las efectuadas en ellas como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas.

.

¿Cómo determinar la ganancia o pérdida del ejercicio?

La ganancia o pérdida obtenida en el ejercicio se determinará sumando todas las ganancias y disminuyendo todas las pérdidas por enajenación de acciones o títulos que representen acciones o índices accionarios.

Para determinarla entonces debemos considerar el precio de venta de las acciones o títulos, disminuido con las comisiones pagadas a los intermediaros financieros por su enajenación. A este valor le restaremos el costo promedio de adquisición (actualizado).

Cuando los contribuyentes generen pérdidas en el ejercicio por las enajenaciones de este tipo de acciones o títulos, podrán disminuir dicha pérdida únicamente contra el monto de la ganancia que en su caso obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los diez siguientes. En ningún momento las pérdidas a disminuir podrán exceder del monto de dichas ganancias

Además, **las pérdidas sufridas deberán actualizarse** de la siguiente forma:

- Por el periodo comprendido desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes de cierre del mismo ejercicio.
- Las pérdidas que no se disminuyan en un ejercicio se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se disminuyan.

Cuando el contribuyente no disminuya la pérdida fiscal durante un ejercicio, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Adquisición de bienes

Capítulo V

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Adquisición de bienes

Ingresos acumulables: Art. 130 LISR

- Donación
- Tesoros
- La adquisición por prescripción (positiva)
- Cuando el valor del avalúo exceda el 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considera ingreso para el adquirente.
- Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles derivados de contratos de arrendamiento, que queden en beneficio del propietario, según avalúo que practique persona autorizada por el SAT.

Adquisición de bienes

Ingresos exentos: Art. 93, fracción XXII LISR

- Por la adquisición de bienes en donación:
 - Entre cónyuges, independientemente del monto.
 - Los que reciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su importe.
 - Los que reciban su ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta, sin limitación de grado.
 - Por los demás donativos, hasta por el monto que no exceda de 3 SMG AGC elevado al año, (3x63.77x365=69,828.15).

Pago provisional: Art. 131 LISR

- Se aplicará el 20% al ingreso percibido sin deducción alguna.

En la declaración anual:

- De los ingresos gravados, podrá disminuir las deducciones autorizadas previstas en el artículo 131 LISR:
 - Las contribuciones locales y federales.
 - Los gastos notariales con motivo de la adquisición.
 - Los gastos judiciales por la adquisición, vía prescripción, gastos de avalúo, comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente.

- En el supuesto en que las deducciones sean mayores a los ingresos, la diferencia podrá deducirse, en el mismo año, de los demás ingresos que deba acumular, a excepción de los ingresos por salarios, actividad empresarial y profesional. La deducción podrá realizarse después de las deducciones de los ingresos por arrendamiento y de las pérdidas por enajenación de bienes.

Intereses

Capítulo V

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Intereses

Ingresos: Los establecidos en el artículo 8 de LISR y los demás que conforme a la misma tengan el mismo tratamiento.

- Artículo 8: Se consideran intereses “cualquiera que sea el nombre con que se les asigne, a los rendimientos de créditos de cualquier clase”
- Se considerarán como ingresos los **intereses reales**.
 - Intereses nominales (-) Ajuste por inflación (=) Intereses reales o pérdida.
- En caso de pérdida, se podrá disminuir de los demás ingresos, excepto por salarios, actividad empresarial y profesional y RIF.
- La pérdida que no se logró disminuir en el mismo año, se podrá aplicar en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarla.

Intereses exentos:

El artículo 93 de la LISR, así como la regla 3.16.6 del RMF2015.

- Que provengan de cuentas de cheques para el depósito de salarios, pensiones o haberes para el retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 SMG DF, elevado al año ($127,932.50), por el excedente se deberá efectuar la retención.
- Si la cuenta se encuentren denominadas en moneda extranjera, no efectuarán retención cuando el saldo promedio diario no exceda de 8,668 dólares de los EUA, elevado al año, por el excedente se deberá efectuar la retención.

- Los pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, por inversiones que el saldo promedio diario no exceda de 5 SMG DF, elevado al año.
- Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro deducibles establecidos por las empresas para sus trabajadores.

Acreditamiento de las retenciones: Art. 135 LISR establece que las personas que paguen intereses del artículo 133 LISR, deberán efectuar la retención del ISR, aplicando la tasa prevista en la LIF, 0.60 porciento LIF 2015-21.

Premios

Capítulo V

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Ingresos gravados por premios (Art. 137, LISR):

Loterías.

Rifas.

Sorteos.

Juegos con apuestas.

Concursos de toda clase.

AUTORIZADOS LEGALMENTE.

Retenciones de ISR por premios (Art. 137 LISR):

Retendrá **el que paga del premio.**

Será **definitivo**, si así **lo declara el premiado.**

ISR a retener se determinará como sigue:

Cuando la Entidad Federativa NO GRAVE, o la tasa NO EXCEDA del 6%:

	Monto del premio	100,000.00
Por:	Tasa de retención	1%
Igual a:	ISR a retener	1,000.00

Cuando la Entidad Federativa GRAVE con una tasa QUE EXCEDA del 6%:

	Monto del premio	100,000.00
Por:	Tasa de retención	21%
Igual a:	ISR a retener	21,000.00

No se hará retención del ISR cuando lo perciba PM (Título II y partidos políticos y entidades públicas)

Obligaciones de quienes entreguen premios (Art. 139 LISR):

1. Proporcionar **constancia de ingresos** y **retenciones.**

2. Proporcionar **constancia de premios por los que no se paga el ISR.**

3. Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año **información de premios pagados y de retenciones** efectuadas de año anterior.

4. Conservar las constancias de ingresos y retenciones.

Dividendos

Capítulo V

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Dividendos

Ingresos: Art. 140 LISR

- Acumular el dividendo o utilidad recibida más el ISR que pagó la persona moral, pudiendo acreditar el ISR en la declaración anual.
- Para determinar el dividendo o utilidad acumulable, multiplicar la utilidad o dividendo por el factor 1.4286 y para determinar el ISR acreditable, al resultado obtenido se multiplicará por la tasa del 30%.

Dividendos

Dividendos obtenidos en 2014 y ejercicios posteriores

- Sujeto a una tasa adicional del 10%.
- La persona moral lo retiene y entera junto al pago provisional del mismo mes.
- El pago realizado por la persona física será definitivo.
- Sobre las utilidades generadas por la persona moral de 2014 en adelante.
- La persona moral deberá separar la CUFIN de 2013 y 2014 en adelante.
- Cuando la persona moral no las separe, se entenderá que fueron generadas a partir de 2014.

Concepto	Importe
Importe de dividendos distribuidos	$3’500,000
por:	
Factor	1.4286
igual:	
Ingreso acumulable para la persona física	5’000,100
por:	
Tasa del impuesto	30%
igual:	
ISR acreditable para la persona física en la declaración anual	1’500,030

Concepto	Importe
Ingreso acumulable para la persona física	$5’000,100
aplicación de la tarifa para el cálculo del ejercicio:	
Impuesto anual 2014	1’640,886
menos:	
ISR acreditable para la persona física en la declaración anual	1’500,030
igual:	
Diferencia a pagar (ISR anual 2014)	140,856
% que representa este diferencial con respecto al ingreso real	4.02%

ISR adicional por el pago de dividendos efectuados por la PM a partir de 2014. Art. 140 P.2 LISR



Concepto	Importe
Utilidad por socio	$100
menos:	
Impuesto corporativo 30% sobre utilidad	30
igual:	
Dividendo distribuido	70
Impuesto sobre dividendos 10%	7
Impuesto anual adicional que causa la persona física 5%	5
Total de impuestos causados (30 + 7 + 5)	42
Porciento que representa de la utilidad obtenida (42 entre 100)	42%

De los demás ingresos

Capítulo IX

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Otros ingresos gravados (Art. 141, LISR):

1. Importe de **deudas perdonadas.**
2. Ganancia cambiaria y otros intereses.
3. Prestaciones por otorgamiento de fianzas o avales.
4. Provenientes de inversiones en sociedades residentes en el extranjero.
5. Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero.
6. Derivados de la explotación de concesiones y del subsuelo; y de la participación en la explotación por persona distinta al concesionario.
7. Intereses moratorios e **indemnizaciones.**

Otros ingresos gravados (Art. 141, LISR):

8. Remanente distribuible proveniente de PM con fines no lucrativos.

9. Los de **derecho de autor percibido por persona distinta** al autor.

10. Las cantidades **prevenientes de cuentas especiales para el ahorro.**

11. Las **cantidades** que le correspondan **en su carácter de condómino de inmueble destinado al hospedaje, dado en administración.**

12. Los que provengan de **operaciones financieras derivadas.**

13. Los **pagos de instituciones de seguros** distintos a los intereses.

14. Las **regalías.**

15. Los **derivados de planes personales de retiro** o de la subcuenta de aportaciones **voluntarias al SAR**

Requisitos de las deducciones

Capítulo X

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Requisitos de las deducciones (Art. 147 LISR)

Ingresos por arrendamiento, enajenación o adquisición de bienes:

1. Sean **estrictamente indispensables para obtener el ingreso.**
2. Inversiones aplicación de tasa anual .
3. Que se **resten una sola vez.**
4. Amparadas con **documentación que reúna requisitos fiscales.**
Pagos superiores a $2,000.00 se haga con cheque nominativo , TC, TD, TS o monedero electrónico.
5. Que estén **registradas en contabilidad.**
6. Pagos por **primas de seguros o fianzas** se hagan conforme a las leyes y que correspondan a **conceptos deducibles de ISR.**
7. Se cumpla con la **retención y entero de impuestos,** o se recabe **copia del entero.**
8. Inscriba a los trabajadores en el IMSS.
9. Que el **RFC del vendedor conste en el comprobante.**

Ingresos por arrendamiento, enajenación o adquisición de bienes:

10. Se cumpla con los **plazos para reunir los requisitos para cada deducción:**

a) A más tardar el **último día del ejercicio fiscal.**

b) Pagos con importe **superior a $2,000.00 a más tardar el día en que deba presentar la declaración.**

11. Presentar en tiempo y forma las declaraciones informativas.

Que la **fecha de la documentación de los gastos coincida con el ejercicio de deducción (Fr. IX).**

12. Que hayan sido **efectivamente erogadas en el ejercicio** en que se trate.

13. Que las **operaciones se efectúen a valor de mercado.**

14. No dar efectos fiscales a las revaluaciones.

15. Las **importaciones** se compruebe que se cumplieron con los **requisitos legales de importación.**

16. Que en sueldos se **entregue al trabajador el subsidio para el empleo.**

17. Contener en los comprobantes **el IVA expreso y por separado.**

Personas Físicas Obligadas a Presentar

Declaración Anual, Cap. XI

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Tipo de Ingreso	Capítulo del Título IV LISR	Caso en el que se deberá presentar declaración anual
Sueldos y salarios, y conceptos asimilados	Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	• Cuando obtengan ingresos acumulables distintos a salarios. • Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate, o cuando se hubieran prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea. • Cuando sus ingresos en el año, por este concepto, excedan de $400,000. • Cuando opten por presentar su declaración anual, habiendo comunicado por escrito al patrón el ejercicio de esta opción. • En los casos en que reciban estos ingresos de personas no obligadas a efectuar las retenciones, como son los organismos internacionales y los Estados extranjeros.

Quienes hayan dejado de prestar servicios personales subordinados antes del 31 de diciembre, podrán no presentar la declaración anual, siempre que la totalidad de sus ingresos sean únicamente por la prestación de servicios personales subordinados en México, no excedan de $400,000, y no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores simultáneamente, excepto fracción III y IV del Artículo 94. (Artículo 152 RISR).

Actividades empresariales	Capítulo II. Sección I. De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales	En todos los casos.
Actividades profesionales (Honorarios)	Capítulo II. Sección I. De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales	En todos los casos.
Actividades empresariales. Régimen de Incorporación Fiscal	Capítulo II. Sección II. Del Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales	**No se presenta declaración anual**. Los pagos realizados durante el año se consideran definitivos.

Arrendamiento de inmuebles	Capítulo III. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles	En todos los casos.
Enajenación de bienes	Capítulo IV. De los ingresos por enajenación de bienes	En todos los casos, excepto cuando se trate de enajenación de casa habitación, cuando esté exenta del ISR en los términos del Artículo 93, fracción XIX de la Ley del ISR. El monto de la enajenación de casa habitación se deberá informar en la declaración anual siempre que la suma de los ingresos totales anuales, incluyendo los exentos y los que hayan pagado impuesto definitivo, sea superior a $500,000.
Adquisición de bienes	Capítulo V. De los ingresos por adquisición de bienes	En todos los casos, excepto cuando se trate de bienes adquiridos por herencias o legados, por estar exentos del ISR. El monto de las herencias o legados se deberá informar en la declaración anual siempre que la suma de los ingresos totales anuales, incluyendo los exentos y los que hayan pagado impuesto definitivo, sea superior a $500,000.

Intereses	Capítulo VI. De los ingresos por intereses	• Cuando durante el ejercicio se obtuvieron únicamente ingresos por **intereses reales** superiores a $100,000. • Cuando además de los intereses, obtengan ingresos de otro tipo por los que se esté obligado a presentar declaración anual, sin importar el monto de cada uno o la suma de los mismos. • No tendrán obligación de presentar la declaración anual las personas que únicamente obtengan ingresos acumulables por salarios e intereses, cuya suma no exceda de $400,000, y siempre que los intereses reales no excedan de $100,000 y sobre éstos últimos se hubieran efectuado las retenciones correspondientes.
Premios	Capítulo VII. De los ingresos por obtención de premios	El impuesto que se paga al momento de obtener un premio se considera un pago definitivo de impuesto, por lo que no se incluye como ingreso acumulable en la declaración anual; sin embargo, existe la obligación de informar dichas cantidades. Cuando en la declaración anual no se informe sobre el ingreso obtenido, no considerarán la retención efectuada como pago definitivo, sino como un pago provisional y acumularán el monto del premio a sus demás ingresos del ejercicio.
Dividendos o utilidades distribuidos de personas morales	Capítulo VIII. De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales	En todos los casos.

Otros ingresos	Capítulo IX. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas	Cuando se trate de los siguientes tipos de ingresos gravados: • Deudas perdonadas • Ganancia cambiaria, rendimientos e intereses del extranjero • Prestaciones por otorgamiento de fianzas o avales • Rendimientos de inversiones en sociedades residentes en el extranjero • Utilidades distribuidas por sociedades residentes en el extranjero • Ingresos por permitir la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos • Explotación de concesiones y del subsuelo • Intereses moratorios e indemnizaciones • Participación en productos del subsuelo • Remanente distribuido de personas morales no lucrativas • Derechos de autor percibidos por persona distinta al autor • Cuentas personales para el ahorro • La parte del condómino o fideicomisario de un inmueble destinado a hospedar a persona distinta al contribuyente • Operaciones financieras derivadas o referidas a un subyacente • Ingresos estimados presuntivamente por la autoridad • Pagos de instituciones de seguros a los asegurados o beneficiarios, que no estén exentos del ISR. • Regalías • Ingresos de planes personales de retiro o del SAR

Cálculo anual de ISR

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Determinación del ISR del ejercicio:

	Utilidad gravable por los ingresos obtenidos conforme al régimen de actividades empresariales y profesionales
(+)	Ingresos por salarios (gravados)
(+)	Ingresos acumulables por arrendamiento de inmuebles
(+)	Ganancia por la enajenación de bienes
(+)	Ingresos por adquisición de bienes
(+)	Ingresos por intereses
(+)	Ingresos por dividendos
(+)	Demás ingresos
(=)	**Total de ingresos acumulables**
(-)	Deducciones personales
(-)	Estímulo por servicio educativos (colegiaturas)
(=)	**Base del impuesto**
	Tarifa Artículo 152 LISR
(=)	**ISR causado en el ejercicio**
(-)	ISR acreditable
(-)	ISR retenido
(-)	Pagos Provisionales
(=)	**ISR a pagar o favor del ejercicio**

Deducciones personales

Artículo 151,

Ley del Impuesto Sobre la Renta

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Deducciones personales

Artículo 151.

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, **para calcular su impuesto anual**, **podrán hacer**, ***además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley*** que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

Definición ??

- **La LISR no las define como tal.**
- Las enumera en el artículo 151.
- Son todos aquellos gastos y erogaciones que realizan las personas físicas **con fines meramente de protección tanto de su persona como de sus familiares directos como lo son su cónyuge, ascendientes y descendientes directos.**
- Son aplicables para cualquier persona física y cualquier régimen.
- **Sólo se puede hacer efectiva su disminución al momento de calcular su impuesto anual.**
- Se excluyen de la determinación y cálculo de pagos provisionales

Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, Fracción I

Los pagos por **honorarios médicos y dentales**, así como los **gastos hospitalarios**, ***efectuados por el contribuyente*** **para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta**, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a un SMG anual, y **se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos**, ***desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente*** o **mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.**

Gastos médicos, conceptos equiparables

Artículo 264 **RLISR**.

Los **gastos estrictamente indispensables** ***efectuados por concepto*** de ***compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias,*** ***honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis***.

Los gastos efectuados por concepto de compra de ***lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales***, hasta por un monto de ***$2,500.00, en el ejercicio, por cada una de las personas a las que se refiere la fracción citada***, siempre que **se describan las características de dichos lentes en el comprobante fiscal** **o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista**. Para efectos del presente párrafo, el monto que exceda de la cantidad antes mencionada no será deducible.

29/ISR/NV Medios de pago en gastos médicos, dentales u hospitalarios

Se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Los prestadores de servicios médicos, dentales u hospitalarios ***que no acepten como medio de pago*** el cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

II. ***Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación*** de cualquiera de las prácticas anteriores.

Gastos de funerales, Fracción II

En la parte en que **no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año**, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

RLISR Artículo 266.

> En los casos de erogaciones para cubrir funerales a futuro, éstas **serán deducibles hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios** respectivos.

Comprobación y Reembolso,

Fracciones I y II

Se deberá acreditar mediante **comprobantes fiscales**, que las cantidades correspondientes fueron **efectivamente pagadas en el año de calendario** de que se trate a instituciones o personas residentes en el país.

Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, **únicamente deducirá la diferencia no recuperada**

Donativos, Fracción III

No onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

- ***Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados, donatarias autorizadas e Instituciones de enseñanza.***

El monto total de los donativos será deducible hasta por una cantidad que **no exceda del 7% de los ingresos acumulables (base para calcular el ISR),** los otorgados a entes públicos no deberá exceder del 4%, en suma no deben exceder el 7%.

En la página de Internet del SAT se encuentran las Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, **si no se encuentra en la lista, el donativo será no deducible**.

Intereses de créditos hipotecarios,
Fracción IV

Los **intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios**:

- El monto total de los créditos otorgados no podrá exceder de **750,000 UDIS** (750,000 x 5.381175 = $4’035,881.00)

- ***Se considera interés real, el monto en el que los intereses excedan al ajuste por inflación.***

Artículo 250 RLISR

- Intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio.
- Incluye intereses moratorios.
- En créditos contratados en UDIS, los intereses pagados que se hubieren devengado en UDIS.
- También serán deducibles cuando se utilicen los montos de los retiros de las aportaciones y sus rendimientos, provenientes de la subcuenta individual LIMSS, fondo de vivienda prevista en el SAR de la LISSSTE y LISSFAM.

Artículo 251 RLISR

- Se consideran créditos hipotecarios, aquéllos ***destinados únicamente a la construcción o la remodelación de casa habitación o al pago de los pasivos que se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación.***

Las aportaciones complementarias de retiro, Fracción V

Cumplir requisitos de permanencia, ***no retirarse antes de los 65 años o por invalidez o incapacidad***, hasta el 10% de los ingresos acumulables, sin que exceda de 5 veces el SMG AGC elevado al año.

Siempre ***que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.***

Cuando los recursos invertidos, así como los rendimientos que ellos generen, ***se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.***

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, **estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio**, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

Artículo 259 RLISR

Los contribuyentes ***podrán deducir las aportaciones voluntarias*** realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de retiro a que se refieren los ***artículos 74 y 74-Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro***, de los ingresos obtenidos en el mes de que se trate que sirvan de base para efectuar la retención a que se refiere el artículo 96 de la Ley.

Seguros de gastos médicos, Fracción VI

Complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, ***siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.***

Artículo 268 RLISR

Se consideran deducibles las primas pagadas por los seguros de salud, ***siempre que se trate de seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los pagos y gastos*** a que se refieren los artículos 151, fracción I de la Ley y 264 de este Reglamento:

Gastos médicos, conceptos equiparables

- Compra de aparatos de rehabilitación
- Lentes ópticos graduados

55/ISR/N Deducible del seguro de gastos médicos. No es una deducción personal.

El artículo 151, fracciones I y VI de la Ley del ISR establece como deducciones personales los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, y las primas por seguros de gastos médicos.

En el contrato de seguro la compañía aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero; asimismo, el contratante del seguro está obligado a pagar el deducible estipulado en dicho contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 86 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Por lo tanto, **el pago del deducible del seguro de gastos médicos no es un gasto médico, ni es una prima por concepto de dicho seguro**, en virtud de que son erogaciones realizadas como una contraprestación de los servicios otorgados por la compañía aseguradora de conformidad con la Ley sobre el Contrato de Seguro y por ello, **no podrán considerarse como una deducción personal para efectos del ISR.**

Los gastos destinados a la transportación escolar, Fracción VII

De los descendientes en línea recta **cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura**.

Se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Impuesto local sobre ingresos por salarios, Fracción VIII

Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Límite a las deducciones personales

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes **en los términos de este artículo y del artículo 185**, **no podrá exceder** de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, **o del 15% del total de los ingresos del contribuyente**, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

El límite no es aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III y V de este artículo.

Estímulo fiscal por el pago de servicios educativos (colegiaturas)

Artículo 1.8, 1.9 y 1.10 del Decreto publicado el 26 de diciembre de 2013 de beneficios fiscales

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Artículo 1.8, 1.9 y 1.10 del Decreto publicado el 26 de diciembre de 2013 de beneficios fiscales

Nivel educativo	Límite anual de deducción* ($)
Preescolar	14,200
Primaria	12,900
Secundaria	19,900
Profesional técnico	17,100
Bachillerato o su equivalente	24,500

Para hacer efectivo este beneficio debes contar con el comprobante de pago correspondiente. Aquí te mostramos los requisitos del comprobante fiscal que deben expedir las instituciones educativas privadas en el país.

PORTAL DEL SAT: Consulta el padrón de escuelas que en 2015 expidieron comprobantes con requisitos fiscales.

http://consultaescuelas.sat.gob.mx/Scade.Net.ConsultaEscuelasPrivadas/Default.aspx



Búsqueda:

RFC

Razón Social

Cuando se realicen **pagos en un mismo ejercicio fiscal,** por una misma persona, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos, **el límite anual de deducción a disminuir es el que corresponde al monto mayor de los dos niveles**, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

Las instituciones de enseñanza privada deberán emitir CFDI.

FORMA DE PAGO:

Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Estímulos fiscales por depósitos o pagos a cuentas especiales para el ahorro

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

De acuerdo con el Artículo 185 de la Ley del ISR, las personas físicas que efectúen ***depósitos o pagos*** por los conceptos que a continuación se enlistan, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de sus ingresos acumulables correspondientes al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva:

- **Depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro.**
- **Pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro autorizados por el SAT.**
- **Adquieran acciones de las sociedades de inversión autorizadas por el SAT.**

El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones referidos no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a ***$152,000, considerando todos los conceptos.***

Deberán considerarse, **como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas** de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de la sociedad de inversión de la que se hayan adquirido las acciones

También se podrá aplicar este tratamiento a las **aportaciones a la subcuenta de ahorro a largo plazo de la cuenta individual a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**.

Para tal efecto, en el contrato que el contribuyente celebre con la Administradora de Fondos para el Retiro de que se trate, se deberá consignar que la subcuenta, cumple con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley y con las demás disposiciones fiscales aplicables.

Plazo para la Presentación de la Declaración Anual

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 150 de la LISR, las personas físicas están obligadas a pagar su impuesto anual del ejercicio mediante declaración que se presentará en el mes de **abril de 2014, vence 2 de mayo de 2016.**

No obstante lo anterior, quienes hubieran presentado esta declaración en los meses de febrero o marzo de 2016, considerarán que la misma fue presentada el 1° de abril de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en la RMF 2015, 3.17.3

Medios de pago del Impuesto

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Impuesto a pagar.- Al determinar una cantidad a pagar, el pago lo deberás realizar en los bancos, utilizando la línea de captura que está contenida en el acuse de recibo que emite el SAT una vez enviada la declaración. El banco enviará vía internet (si el pago se realizó a través del Portal Bancario) el acuse correspondiente; o bien, entregará el recibo de pago de contribuciones federales, si el pago fue a través de ventanilla bancaria; según sea el caso.

VIA INTERNET (portal bancario)

Aplicable a todos los contribuyentes

VIA VENTANILLA BANCARIA

Quienes realicen actividades empresariales y en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos inferiores $ 2´421,720.00 y los que NO realicen actividades empresariales y en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos inferiores $ 415,150.00

Instituciones de crédito autorizadas que reciben pagos electrónicos con tarjetas de crédito o débito del mismo banco

INBURSA:
- Crédito

BANORTE:
- Crédito

BANAMEX:
- Crédito
- Débito

BBVA:
- Crédito
- Débito

http://www.sat.gob.mx/terceros_autorizados/bancos_autorizados/Paginas/bancos_autorizados.aspx

Devolución automática

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

El proceso de devoluciones automáticas es una facilidad administrativa aplicable a todas las personas físicas que *presenten su Declaración Anual en versión simplificada, normal o complementaria, con ingresos exclusivamente por salarios del ejercicio fiscal 2015*, y se ubiquen en los supuestos siguientes:

Envíen su declaración de forma electrónica con su e.firma (antes firma electrónica) o su e.firma portable.

Mediante este proceso *se devolverá un importe de hasta 150,000 pesos*; si el saldo a favor excede dicho monto debe solicitarse a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED), disponible en Mi portal, para lo cual se necesita contar con contraseña para el acceso al portal y e.firma para realizar el envío.

Manifiesten su número de cuenta *Clabe*.

La Clabe debe encontrarse activa en la institución bancaria a la que corresponda y no ser manifestada por ningún otro contribuyente.

Señalen la ***opción de Devolución*** en la declaración del ejercicio.

Manifiesten correctamente el ***Registro Federal de Contribuyentes de su retenedor o retenedores*** cuando en su declaración registren información de impuestos retenidos.

Indiquen correctamente el ***Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas con las que hayan realizado operaciones deducibles***.

Manifiesten la totalidad de los ***retenedores con quienes tuvieron relación laboral*** durante el ejercicio fiscal 2015.

Resultados del proceso de devolución automático

Puedes ***consultar el resultado de tu Declaración Anual 2015*** en la opción Consultas: Declaraciones y trámites: Devolución automática, del menú Trámites. Ingresa con el RFC y e.firma, e.firma portable o contraseña.

Cuando el saldo a favor no resulte autorizado totalmente o se autorice en forma parcial por dicha vía se muestra el motivo y se indica qué debes hacer para solucionarlo.

El monto del saldo autorizado automáticamente puede ser total, o parcial cuando existan diferencias en la información de las operaciones con retenedores, erogaciones deducibles y estímulos.

Si tu ***saldo a favor no se autorizó***, o se autorizó en forma parcial, pueden realizar las acciones siguientes:

1. Presentar una declaración normal, **que se asimila a una declaración complementaria,** y corregir las inconsistencias identificadas, la cual se incorporará al proceso de devolución nuevamente.

2. Solicitar tu devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones, disponible en Mi portal, para lo cual debe contar con contraseña y e.firma o e.firma portable para su envío.

Si presentaste tu Declaración Anual (normal o complementaria) con DeclaraSAT y posteriormente presentas otra con la versión simplificada, la última no se tomará en cuenta para la devolución pues debes presentarla con DeclaraSAT.

Si efectuaste erogaciones deducibles por impuesto local sobre ingresos por salario, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, debes presentar tu declaración con DeclaraSAT.

- La falta de pago o pago parcial del saldo a favor no constituye una negativa a tu devolución ni se considera resolución definitiva; puedes solicitar la devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones.
- Las declaraciones con saldo a favor que sean autorizadas no deben tener inconsistencias en la cuenta bancaria Clabe.
- No se consideran dentro de este proceso de devolución los siguientes supuestos:
 - Las devoluciones solicitadas con el Formato Electrónico de Devoluciones.
 - Cuando se haya marcado la opción Compensación en la Declaración Anual.
 - Las devoluciones de contribuyentes que se ubiquen en el Catálogo RFC Incumplidos.

Implicaciones de la presentación extemporánea de declaración anual

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos

Actualizaciones y recargos

El Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que “cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, **su monto se actualizará** desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además **deberán pagarse recargos** en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno”. Lo anterior significa que si al contribuyente le resultó un impuesto a cargo en su declaración anual, y la presenta después de la fecha límite, **deberá pagar el impuesto correspondiente con la actualización y los recargos que procedan.**

De acuerdo con el Artículo 17-A del CFF, las contribuciones no se actualizan por fracciones de mes; es decir, si la fecha límite para el pago es el 30 de abril, no será sino hasta después del 31 de mayo cuando se tenga la obligación de **actualizar**, puesto que es hasta que se cumple el mes completo.

Caso distinto es el de los **recargos**, los cuales sí se causan por fracción de mes; es decir, si el impuesto se paga el 1 mayo, aun habiendo transcurrido un solo día desde la fecha de vencimiento, ya se causa el primer mes de recargos.

Multas

El hecho de presentar una declaración fuera de plazo por sí solo no representa una infracción, siempre que esta presentación no se haga a requerimiento de la autoridad. Esto es lo que se conoce como **cumplimiento en forma espontánea.**

El Artículo 73 del CFF señala que "no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales".

Por lo anterior, si el contribuyente presenta su declaración anual fuera del plazo, pero sin que haya mediado un requerimiento de la autoridad, entonces no causará ninguna multa.

Por el contrario, ***si la autoridad descubriera la omisión y requiriera al contribuyente la presentación de dicha declaración, en este caso sí procederá la multa.***

Multas y sanciones relacionadas con la Declaración Anual

De 1,240 a 15,430 pesos por cada una de las obligaciones no declaradas de manera espontánea dentro del plazo correspondiente.

De 1,240 a 30,850 pesos por cada obligación a que estés obligado, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por incumplimiento de dicho requerimiento.

De 12,640 a 25,300 pesos por no presentar las declaraciones por internet estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados.

El monto de las multas está actualizado al 7 de enero de 2015 de acuerdo con la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

- Inscritos en el Padrón de Importadores, presentar la Declaración Anual 2015 evita ser suspendido.
- Evitar que los adeudos fiscales se envíen a las sociedades de información crediticia y forman parte de tu historial crediticio (Buró de crédito).

Saldo a favor

Cuando el contribuyente obtiene un saldo a favor y éste no supera los $150,000 pesos, puede entrar al programa de devoluciones automáticas, el cual consiste en que el contribuyente no requiere hacer ningún trámite adicional a la presentación de su declaración anual con saldo a favor, manifestando que opta por devolución y señalando una cuenta bancaria donde se le efectuará el depósito.

Las reglas para devoluciones automáticas no establecen como requisito que la presentación de la declaración anual se haga dentro del plazo para ello establecido, por lo que aún siendo extemporánea, puede entrar al programa de devoluciones automáticas.

Pago en parcialidades

Si el contribuyente obtiene un saldo a cargo en su declaración anual, **tiene la posibilidad de realizar el pago hasta en 6 parcialidades. No importa que la declaración se presente fuera de plazo, el contribuyente puede ejercer esta opción.**



Muchas Gracias !!

CPC Gildardo López Amarillas,
BHR Enterprice Wordwide México
GROSH Contadores Públicos